

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **CPE 1788/2018/TO1**, caratulada: **“ZHENG, HONGQING s/Inf. Ley 24.769” (Interno N° 3133)**, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N°1, en orden a **HONGQING ZHENG** (*titular del documento nacional de identidad Nro. 94.761.521, nacido el 21 de noviembre de 1983, en la ciudad FUQING, provincia FUJIAN, China, de estado civil casado, hijo de Huaming ZHENG y de Mingyun ZHENG, con domicilio constituido junto a su letrado defensor en calle Camila O’ Gorman 412 , 9no piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires*).

### **Y CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio formulado por la Fiscalía de instrucción<sup>1</sup>, el objeto procesal de las presentes actuaciones se encuentra circunscripto al hecho consistente en la presunta evasión del pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a cuyo ingreso se habría encontrado obligado el contribuyente HONGQING ZHENG.

Según surge de la mencionada pieza procesal, que aquella presunta evasión habría tenido lugar mediante: a) la omisión de declarar rentas provenientes de ingresos gravados;

---

1



y b) la presentación -de modo tardío- de una declaración jurada engañosa, en la cual omitió declarar operaciones que fueron detectadas por la lectura del controlador fiscal del minimercado a su cargo (sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1256 de esta Ciudad); evadiendo el pago del tributo por un monto superior al exigido por la condición objetiva de punibilidad del art. 1 de la Ley 24.769, vigente al momento de comisión del hecho.

La maniobra fue detectada a través de la lectura de la memoria del controlador fiscal que llevó a cabo la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Palermo de la AFIP, en el marco de la fiscalización dispuesta por la Orden de Intervención No 1370652. Todo ello derivó en la denuncia contra HONGQING ZHENG por la evasión del pago al Impuesto a las Ganancias del período 2014, por la suma de \$ 1.521.783, 51.

En consecuencia, tal suceso que fue calificado en las previsiones del art. 1 de la ley 24.769.

**2.-** Que, radicada la causa en este Tribunal Oral, luego de citar a las partes a juicio en los términos del art. 354 del CPPN, se proveyó la prueba oportunamente ofrecida<sup>2</sup> por el representante del Ministerio Público Fiscal; y cumpliéndose con las medidas de instrucción suplementaria requeridas se fijó audiencia de debate (confr. decreto de fecha 24 de agosto de 2021).

---

<sup>2</sup> En tanto surge de las actuaciones, la defensa no ofreció prueba pese a estar debidamente notificada -decreto



**3.-** Que mediante resolución de fecha 12 de octubre de 2022, el suscripto resolvió: "... **I. DECLARAR en REBELDÍA a HONGQING ZHENG...** y, en consecuencia, **ORDENAR SU CAPTURA** nacional e internacional (artículos 288 y 289 del C.P.P.N.)... **II. ORDENAR** la suspensión de la audiencia de debate oral dispuesta oportunamente en autos y, una vez habido el nombrado, deberá fijarse nueva fecha de inicio del respectivo juicio oral y público..."<sup>3</sup>.

**4.-** Mediante presentación de fecha 6 de noviembre de 2024, la defensa solicitó -en los términos del art. 5, segundo párrafo, de la ley 27.743- que se declare la extinción de la acción penal por la cancelación total de la deuda en relación al hecho imputado a su asistido HONGQING ZHENG y, en consecuencia, se decrete el sobreseimiento del nombrado (arts. 334 y 336, inc. 1º, del C.P.P.N.); todo ello, sobre la base de los argumentos allí desarrollados, a los que se remite por razones de brevedad.

A tal fin, se acompañó el comprobante de pago en efectivo -VEP y del plan Mis facilidades F 1003 - T833722 (consolidado el 29/10/2024).

**5.-** Que, como consecuencia de ello, en el marco de la presente incidencia, se dispusieron diversas medidas (para dar curso al planteo formulado), de las que se obtuvieron los siguientes resultados:

---

<sup>3</sup> Vid. fs. 82, según foliatura del Sistema Electrónico lex 100.



**a)** El organismo recaudador -ARCA- informó <sup>4</sup> que “... el contribuyente ZHENG HONG QING (CUIT N° 20-94761521-2) se acogió al Plan de Pagos N° T833722, en los términos de la Ley 27.743, consolidado el 29/10/2024, conforme a la deuda de \$2.996.860,46 por el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2014. Asimismo, se hace saber que al día de la fecha se encuentra cancelado. Para mayor precisión, se acompañan constancias del Sistema de Mis Facilidades...”.

Asimismo, del cuadro acompañado se desprende que el imputado ZHENG, mediante el plan de facilidades pago N° T833722 -en los términos de la ley 27.743-, canceló en su totalidad las cuotas -incluyendo el pago de intereses.

**b)** El imputado ZHENG carece de antecedentes penales computables (Cfr. respuesta de la División Centro de Información Federal de Antecedentes de la P.F.A de fecha 11/12/2024 y del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 12/12/2024.).

Por otra parte, el Registro de Juicios Universales del Archivo General del Poder Judicial de la Nación informó que “... NO - figura denunciado como iniciado pedidos de quiebra, concurso preventivo ni quiebra decretada, desde la vigencia del aludido Decreto hasta el día de la fecha a nombre de: HONGQING ZHENG CUIT N° 20-94761521-2...”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Informes agregados al sistema Lex100 en fecha 26/11/2024.

<sup>5</sup> Informe incorporado al Sistema Informático lex 100 el 11/12/2024.



**6.-** Cabe dejar constancia que en virtud de lo informado por el ARCA y toda vez que el imputado Hongqing ZHENG se acogió al Plan de Pagos N° T833722 -en los términos de la Ley 27.743-, demostrando con ello la intención de estar a derecho; el suscripto ordenó dejar sin efecto la declaración de rebeldía y la orden de captura nacional e internacional decretada oportunamente por este Tribunal (confr. decreto de fecha 28/11/2024).

**7.-** Consecuentemente, corrida la pertinente vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General de Juicio (Dr. Marcelo AGÜERO VERA), consideró que *".. .habiéndose verificado que se han cancelado las obligaciones emergentes de los hechos de marras mediante el pago en cuotas del Plan de Facilidades N° T833722, corresponde hacer lugar al planteo de extinción de la acción penal efectuado por la defensa de Hong Qing ZHENG en función de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 27743 y dictar el sobreseimiento del nombrado en función del art. 361 del CPPN..."*

Ello, sobre la base de las manifestaciones y argumentos expuestos por la referida parte, a cuya presentación se remite por razones de brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias<sup>6</sup>.

**8.-** Que, sentado cuanto antecede, corresponde señalar que, mediante la ley 27.743, publicada en el Boletín Oficial el 8/7/2024, se estableció un régimen de regularización



excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras al que pueden acogerse contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, previendo -como causal de suspensión de la acción penal- la regularización total de la deuda de que se tratare y, como causal de extinción de la acción penal, la cancelación total de la misma.

**9.-** Que, a su vez, en la ley mencionada se establece que *“... El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme...”* y que **“... La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen -de contado o mediante plan de facilidades de pago- producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación...”** (confr. art. 5 de la citada ley; el resaltado es de la presente).

**10.-** Que, en ese contexto, en la medida en que la obligación tributaria derivada del objeto de imputación en la presente causa (enunciada en el apartado 1° de la presente) venció con anterioridad al 31/03/2024; fue cancelada por el contribuyente ZHENG en el marco de las condiciones previstas



por la ley 27.743 y que no se advierte ninguna de las causales excluyentes prescriptas por la referida norma (ver lo mencionado en el considerando 5° y lo prescripto en el art. 4° del régimen), resultan aplicables los beneficios establecidos en aquella norma.

11.- Que, en consecuencia, el suscripto considera que corresponde declarar la extinción de la acción penal seguida contra Hongqing ZHENG en orden al hecho aludido en la consideración 1°, y -en consecuencia- sobreseer al nombrado en orden a tal suceso (arts. 336 -inc. 1°- y 361 del C.P.P.N. y art. 5, tercer párrafo, de la ley 27.743).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía, es

que;

### **RESUELVO:**

**I. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** seguida en estas actuaciones con respecto a **Hongqing ZHENG**, de las demás condiciones personales mencionadas al inicio, en orden al hecho de presunta evasión del pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a cuyo ingreso se habría encontrado obligado el contribuyente HONGQING ZHENG y, en consecuencia, **SOBRESEER** al nombrado en orden a tal suceso (arts. 336 -inc. 1°- y 361 del C.P.P.N. y art. 5, tercer párrafo, de la ley 27.743).

### **II. SIN COSTAS** (arts. 530 y ccdds. del C.P.P.N.)

*Fecha de firma: 27/12/2024*

*Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIA DE JUZGADO*



#35471835#441133946#20241227161425626

Regístrese, protocolícese, y notifíquese a las partes. Firme que sea, realícense las comunicaciones pertinentes, dispóngase lo necesario respecto de los efectos secuestrados, la documentación reservada, medidas cautelares y -luego- archívese. Asimismo, déjese nota en las actuaciones principales.

IGNACIO C. FORNARI

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

RAQUEL BERNASCONI CABRERA

SECRETARIA

